



Bogotá. 23 de enero del 2024.

**ASUNTO:** Comunicado - Aplicación del decreto 2231 del 22 de diciembre de 2023, como se cita a continuación en materia Contable y Tributaria.

Apreciado Prestador,

La presente tiene como propósito informarle lo siguiente:

Se hace necesario que a partir del 01 de enero de 2024 las cuentas de cobro o facturas de prestadores de servicios técnicos y honorarios que deseen ser sometidos a la retención en la fuente de conformidad al artículo 383 del estatuto tributario, certifiquen bajo la gravedad que no utilizaran costos y gastos al final del año en su declaración de renta indicando:

“Informo bajo la gravedad del juramento que no me acogeré a la deducción de costos y gastos en mi declaración de renta del año 2024, para el cumplimiento de la actividad”.

En el caso de no encontrarse este párrafo en la cuenta de cobro, se entenderá que no se acoge a este artículo del estatuto tributario 383 y se dará por entendido de manera tacita que se le aplicara lo previsto en los artículos 392 y 401 del mismo estatuto según corresponda el caso.

**Adicionalmente** se debe incluir en su cuenta de cobro el siguiente párrafo así:

**Nota:** En virtud de lo contemplado en el Art. 616-2 del E.T., como no responsable del IVA en el Régimen no obligados, no estoy obligado a expedir Factura de Venta por las ventas de bienes o prestación de servicios que realicé. *Anexo planilla de pago seguridad social No.xxxxxx por valor de xxxx Pesos M/te (\$xxx.oo), correspondiente al 40% del valor contratado y Solicito sea tenido en cuenta en la base del cálculo de la retención,*

Certifico que no he acreditado para otros descuentos en otros contratos, el valor de la planilla de seguridad social aquí presentada. Artículo 383 parágrafo 2 del Estatuto Tributario Nacional.

En caso de querer la aplicación de una tarifa de retención superior a la determinada, podrá dejar la solicitud descrita en la cuenta de cobro, cabe advertir que el incremento de la tarifa de retención en la fuente será aplicable a partir del mes siguiente a la presentación de la solicitud.





Los pagos mensualizados recibidos por las personas naturales que pertenezcan al régimen simple de tributación continuarán estando exentos de la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta.

**Esto de acuerdo a lo siguiente:**

"6. Los ingresos percibidos por las personas naturales por concepto de rentas de trabajo **que no provengan de una relación laboral** o legal y reglamentaria podrán aplicar lo previsto en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario, siempre y cuando, **las personas naturales manifiesten por escrito y bajo la gravedad del juramento que no se tomarán costos o deducciones asociados a dichas rentas.**

La manifestación de que trata el inciso anterior, podrá hacerse en la factura, documento equivalente, documento expedido por las personas no obligadas a facturar o cualquier otro medio que disponga el agente de retención o la persona natural beneficiaria del pago."

**"...ARTÍCULO 11. *Modificación del párrafo 4 del artículo 1.2.4.1.17. del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.*** Modifíquese el párrafo **4** del artículo **1.2.4.1.17** del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto **1625** de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

**"PARÁGRAFO 4.** Las personas naturales que perciban rentas de trabajo diferentes a las provenientes de una relación laboral o legal y reglamentaria que no soliciten al agente retenedor la aplicación de costos y deducciones de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 1.2.4.1.6 de este Decreto, se rigen por lo previsto en el artículo 383 del Estatuto Tributario..."

Cordialmente,

JEIMI MARTHA CASTILLO BARROS  
Directora Administrativa y Financiera

Preparó: W. Iván Castillo Romero

Revisó: Yolanda Penagos

